



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos CONSEJO INSULAR DE FORMENTERA

23233

Publicación del acuerdo del Pleno del Consejo Insular Formentera de día 29 de noviembre de 2013, de aprobación definitiva del estudio de detalle para desarrollar la Unidad de Actuación denominada UA SFC -02, emplazada en Sant Francesc, TM Formentera, promovida por el Sr. Valentín Roselló Castelló, y publicación de la documentación gráfica y escrita de dicho estudio de detalle

Se hace público que el Pleno del Consejo Insular Formentera, en sesión ordinaria celebrada en fecha de 29 de noviembre de 2013, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

El señor Bartomeu Escandell Tur, Conseller de Presidencia, Hacienda y Territorio del Consejo Insular de Formentera, presenta para su aprobación la siguiente propuesta de acuerdo:

PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN DENOMINADA UA SFC-02 , SITUADA EN SANT FRANCESC, TM FORMENTERA, PROMOVIDA POR EL SR. VALENTÍ ROSELLÓ CASTELLÓ.

Visto el expediente que se tramita en esta Corporación promovido por el Sr. Valentí Roselló Castelló, encaminado a la aprobación de un estudio de detalle de la unidad de actuación denominada UA SFC -02, situada en Sant Francesc, redactado por los servicios técnicos del Consejo Insular de Formentera .

Visto el acuerdo de la Comisión Técnica Asesora de sesión de fecha 7 de noviembre de 2013, que ha continuación se transcribe íntegramente:

(...)

ACUERDO

I. INFORMAR FAVORABLEMENTE la aprobación definitiva de la Reparcelación Voluntaria, según escritura presentada redactada por el notario Sr. Javier González Granado con nº de protocolo 544, para desarrollar la Unidad de Actuación denominada UA SFC -02, emplazada en Sant Francesc, TM Formentera.

II. INFORMAR FAVORABLEMENTE la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, según proyecto redactado por los servicios técnicos municipales, para desarrollar la Unidad de Actuación denominada UA SFC-02, emplazada en Sant Francesc, TM Formentera. Los parámetros urbanísticos resultantes son los siguientes:

	RNNSS	Estudio de Detalle
Ámbito	17.962 m2	17.839 '97
EU- SFC (incluida cesión)	8.387 m2	8.684 '90
SGEL -P	5339 m2	5.093 '28
AP y viario	4.236 m2	4.061 '79
CESIÓN EU- SFC	2.400 m2	2.406 '34
Aprovechamiento lucrativo global	3.592,20 m2s	3.767 '14
Número máximo de viviendas	30	31
Aprovechamiento de cesión	1.440,00 m2s	1.443 '80
Número máximo de viviendas	12	12

III. Una vez aprobado definitivamente:

- El acuerdo se publicará en el BOIB especificando la ordenación de las parcelas resultantes con indicación de los parámetros que la definen.
- El acuerdo se inscribirá en el Libro-Registro especificando la ordenación de las parcelas resultantes con indicación de los parámetros que la definen de acuerdo con el artículo 166 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- En el expediente deberán constar toda la documentación debidamente diligenciada.



- Una vez certificada la aprobación definitiva se tramitará la escritura de reparcelación en el registro de la propiedad.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22.2.c (en relación con el apartado 4 de este artículo) de la Ley 7 /1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el cual literalmente dice: respecto de la competencia plenaria para la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, y participando de tal naturaleza del Estudio de Detalle, presento para su aprobación la siguiente

PROPUESTA ACUERDO

Primero.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el Estudio de Detalle, según proyecto que consta en el expediente, redactado por los servicios técnicos municipales, para el desarrollo de la unidad de actuación denominada UA SFC-02, situada en Sant Francesc, TM Formentera. Los parámetros urbanísticos resultantes son los siguientes :

	RNNSS	Estudio de Detalle
Ámbito	17.962 m2	17.839 '97
EU- SFC (incluida cesión)	8.387 m2	8.684 '90
SGEL -P	5339 m2	5.093 '28
AP y viario	4.236 m2	4.061 '79
CESIÓN EU- SFC	2.400 m2	2.406 '34
Aprovechamiento lucrativo global	3.592,20 m2s	3.767 '14
Número máximo de viviendas	30	31
Aprovechamiento de cesión	1.440,00 m2s	1.443 '80
Número máximo de viviendas	12	12

Segundo . - NOTIFICAR el presente acuerdo a los promotores del Estudio de Detalle.

Tercero.- PUBLICAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en relación al artículo 140.6 del Reglamento de planeamiento urbanístico, así como el artículo 103 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, en el Boletín Oficial de las Islas Baleares - BOIB- íntegramente el presente acuerdo, así como la documentación gráfica y escrita del mencionado Estudio de Detalle. Asimismo:

- El acuerdo se inscribirá en el Libro- Registro especificando la ordenación de las parcelas resultantes con indicación de los parámetros que la definen de acuerdo con el artículo 166 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- En el expediente deberán constar toda la documentación debidamente diligenciada.

(...)

Dado que los miembros de la Comisión Informativa de Territorio, Urbanismo, Medio Ambiente e Infraestructuras, en la sesión ordinaria del día 26 de noviembre de 2013 (en su función de dictaminar los asuntos que ha de ser resueltos por el Pleno), informaron favorablemente la propuesta tratada.

Sometido a votación de los miembros de la corporación, se adopta, por más de la mayoría absoluta (esto es por el voto a favor de los 6 representantes del grupo político GxP y los 2 representantes del grupo político PSOE, esto es del equipo de Gobierno), la abstención de los 3 representantes del grupo político PP, y con el voto en contra de los 2 representantes del grupo político GUIF, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el Estudio de Detalle, según proyecto que consta en el expediente, redactado por los servicios técnicos municipales, para el desarrollo de la unidad de actuación denominada UA SFC-02 , situada en Sant Francesc, TM Formentera. Los parámetros urbanísticos resultantes son los siguientes:

	RNNSS	Estudio de Detalle
Ámbito	17.962 m2	17.839 '97
EU- SFC (incluida cesión)	8.387 m2	8.684 '90
SGEL -P	5339 m2	5.093 '28
AP y viario	4.236 m2	4.061 '79
CESIÓN EU- SFC	2.400 m2	2.406 '34
Aprovechamiento lucrativo global	3.592,20 m2s	3.767 '14
Número máximo de viviendas	30	31



Aprovechamiento de cesión	1.440,00 m2s	1.443 '80
Número máximo de viviendas	12	12

Segundo.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los promotores del Estudio de Detalle.

Tercero.- PUBLICAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en relación al artículo 140.6 del Reglamento de planeamiento urbanístico, así como el artículo 103 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, en el Boletín Oficial de las Islas Baleares - BOIB- íntegramente el presente acuerdo, así como la documentación gráfica y escrita del mencionado Estudio de Detalle. Asimismo:

- El acuerdo se inscribirá en el Libro- Registro especificando la ordenación de las parcelas resultantes con indicación de los parámetros que la definen de acuerdo con el artículo 166 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- En el expediente deberá constar toda la documentación debidamente diligenciada.

De conformidad con el acuerdo transcrito, se publican en anexo la documentación gráfica y escrita del estudio de detalle.

Contra el acuerdo precedente, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de esta publicación, recurso contencioso administrativo ante la Sala Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, todo ello sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicción contenciosa administrativa, y la Ley 4 /1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Asimismo, se indica que la interposición de los recursos pertinentes no suspenden la eficacia de la disposición impugnada, ni tampoco interrumpe los plazos que se puedan derivar, excepto que la autoridad competente lo acuerde expresamente.

Formentera, 11 de diciembre 2013.

El Presidente del Consejo Insular de Formentera,
Jaume Ferrer Ribas

ANEXOS.





ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN UA SFC-02 REVISIÓN DE LAS NNSS DE FORMENTERA

1 Ámbito

1 El ámbito de éste Estudio de detalle está constituido por los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación UA SFC-02, en el núcleo de Sant Francesc, que resultó definida y delimitada por la Revisión de las NNSS de Formentera aprobada definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Formentera mediante acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2010 (BOIB no 155 EXT de fecha 27.10.2010).

2 La ficha de dicha UA, que consta en el Anexo III de las Normas Urbanísticas, señala lo siguiente:

2.1 Ámbito: Terrenos clasificados como suelo urbano con una superficie total de 17.962 m² y calificados como EU-SFC (8.387 m²), SGEL-P (5.339 m²) y AP y viario (4.236 m²)

2.2 Objeto: Urbanización y obtención de terrenos calificados como SGEL-P, AP y viario en la actuación de la ronda de Sant Francesc. Deberá además cederse parcela de 2.400 m² calificada como EU-SFC cuyo ámbito se define de forma indicativa en planos mediante la grafía VE.

2.3 Aprovechamiento lucrativo global: 3.592,20 m²t. Número máximo de viviendas: 30. Aprovechamiento de cesión: 1.440,00 m²t. Número máximo de viviendas: 12

2.4 Desarrollo: Deberá formularse Estudio de detalle para fijación precisa de los límites de la UA y de las alineaciones y límites de calificación

2.5 Sistema de actuación: Compensación

2.6 Tipo de actuación de transformación urbanística: Nueva urbanización

2.7 Ordenación: Con arreglo a las determinaciones de cada calificación.

3 El ámbito del Estudio se sitúa y grafía en el plano no 01 de la documentación gráfica del proyecto.

2 Marco legal

1 La figura de los Estudios de detalle viene regulada por el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 abril, que señala que:

1.1 Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso para completar o, en su caso, adaptar, determinaciones establecidas en los Planes Generales para el suelo urbano y en los Planes Parciales.

1.2 Su contenido tendrá por finalidad prever o reajustar, según los casos:

- a. El señalamiento de alineaciones y rasantes; y/o
- b. La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan.

1.3 Los Estudios de Detalle mantendrán las determinaciones fundamentales del Plan, sin alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el Estudio. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes

1.4 También podrán formularse Estudios de Detalle cuando fueren precisos para completar el señalamiento de alineaciones y rasantes, respecto a las normas complementarias y subsidiarias del Planeamiento.

1.5 Los Estudios de Detalle comprenderán los documentos justificativos de los extremos señalados en el número dos.





2 En desarrollo de lo anterior, el artículo 65 del Reglamento de planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, determina que:

2.1 Los estudios de detalle podrán formularse con la exclusiva finalidad de:

- a. Establecer alineaciones y rasantes, completando las que ya estuvieren señaladas en el suelo urbano por el Plan general, normas complementarias y subsidiarias de planeamiento o proyecto de delimitación de suelo urbano, en las condiciones que estos documentos de ordenación fijen, y reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en los instrumentos de ordenación citados, de acuerdo igualmente con las condiciones que al respecto fijen.
- b. Adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en Planes parciales
- c. Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan general o de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento en suelo urbano, o con las propias de los Planes parciales en los demás casos, y completar, en su caso, la red de comunicaciones definida en los mismos con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle.

2.2 La posibilidad de establecer alineaciones y rasantes a través de estudios de detalle se limitará a las vías de la red de comunicaciones definida en el Plan o norma cuyas determinaciones sean desarrolladas por aquél.

2.3 En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes del Plan general, normas complementarias y subsidiarias, Plan parcial o proyecto de delimitación, no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

2.4 La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de ocupación del suelo ni de las alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en el Plan, ni incrementar la densidad de población establecida en el mismo, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquél. Se respetarán en todo caso las demás determinaciones del Plan.

2.5 En ningún caso podrá producir perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

2.6 Los estudios de detalle no podrán contener determinaciones propias de Plan general, normas complementarias y subsidiarias de planeamiento y Plan parcial que no estuvieran previamente establecidas en los mismos.

3 Por su parte el artículo 66 del citado Reglamento establece que los Estudios de detalle contendrán los siguientes documentos:

- a. Memoria justificada de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.
- b. Cuando se modifique la disposición de volúmenes se efectuará, además, un estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en el Plan, y de las que se obtienen en el estudio de detalle, justificando el cumplimiento de lo establecido sobre este extremo en el número 3 del artículo anterior.
- c. Planos a escala adecuada y, como mínimo, 1:500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

4 El artículo 7 de las Normas Urbanísticas de la Revisión señala que:

4.1 Los límites de los ámbitos definidos por las NNSS podrán ser objeto de reajuste por los instrumentos de desarrollo de las NNSS cuando afecten a los siguientes aspectos:

- a. Alineaciones o líneas de edificación existentes.
- b. Características topográficas del terreno.
- c. Existencia de arbolado y otros elementos de interés según el parecer de los servicios técnicos insulares.



4.2 Se admitirá, en relación a las superficies delimitadas en los planos de las NNSS, un margen de error del más menos 5 %, debiendo la presentación de las diferentes documentaciones efectuarse sobre cartografía oficial municipal.

5 Por último, el apartado 3 del artículo 8 de dichas Normas Urbanísticas establece que:

5.1 Se formularán Estudios de detalle cuando así lo dispongan las NNSS o los Planes especiales y con las finalidades que en aquellos se establezca. También se formularán cuando el Consell de Formentera lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

5.2 Se podrán formular Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- a. Señalar alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento y completando las que ya estuviesen fijadas.
- b. Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- c. Ordenar los volúmenes edificatorios, de acuerdo con lo señalado en los artículos 81, 108 y concordantes de éstas NNUU.

3 Objeto

1 El Estudio de detalle se formula a los efectos señalados en el apartado los apartados 2.5.1 y 2.5.2 anteriores, con la finalidad de definir de forma precisa los límites de la Unidad de Actuación UA SFC-02, y las alineaciones y límites de calificación definidos en la documentación gráfica de la Revisión de las NNSS para los terrenos que resultan afectados por la delimitación de la misma.

2 La definición precisa de límites y alineaciones se efectúa sobre cartografía de detalle, dentro del margen de error del mas menos 5 % determinado por el artículo 7.4 de las Normas Urbanísticas.

4 Definición precisa de los límites de la UA, alineaciones y límites de calificaciones de los terrenos incluidos

La definición precisa de dichos límites y alineaciones es la que se grafía en los planos nos 02, 03 y 04 resultando como consecuencia de la misma el siguiente reparto de superficies:

- a. Superficie total del ámbito: 17.839,97 m²
- b. Superficie lucrativa calificada como EU-SFC: 6.278,56 m²
- c. Superficie de cesión calificada como EU-SFC: 2.406,34 m²
- d. Superficie calificada como EL-P: 5.093,28 m²
- e. Superficie calificada como viario V y aparcamiento AP: 4.061,79 m²

5 Ficha de la UA

Como consecuencia de lo señalado en el apartado anterior, la ficha de la UA, una vez incluidos los reajustes que de lo señalado en el mismo se derivan, quedará como sigue:

1 Ámbito: Terrenos clasificados como suelo urbano con una superficie total de 17.839,97 m² y clasificados como EU-SFC (8.684,90 m²), SGEL-P (5.093,28 m²) y AP y viario V (4.061,79 m²)

2 Objeto: Urbanización y obtención de terrenos clasificados como SGEL-P, AP y viario en la actuación de la ronda de Sant Francesc. Deberá además cederse parcela de 2.406,34 m² calificada como EU-SFC cuyo ámbito se define de forma indicativa en planos mediante la grafía VE.

3 Aprovechamiento lucrativo global: 3.767,14 m²t. Número máximo de viviendas: 31. Aprovechamiento de cesión: 1.443,80 m²t. Número máximo de viviendas: 12

4 Desarrollo: Deberá formularse Estudio de detalle para fijación precisa de los límites de la UA y de las alineaciones y límites de calificación





5 Sistema de actuación: Compensación

6 Tipo de actuación de transformación urbanística: Nueva urbanización

7 Ordenación: Con arreglo a las determinaciones de cada calificación.

6 Documentación gráfica del Estudio de detalle

La documentación gráfica de éste Estudio de Detalle está constituida por los siguientes planos

Plano no 01: Situación, a escala 1:2.000

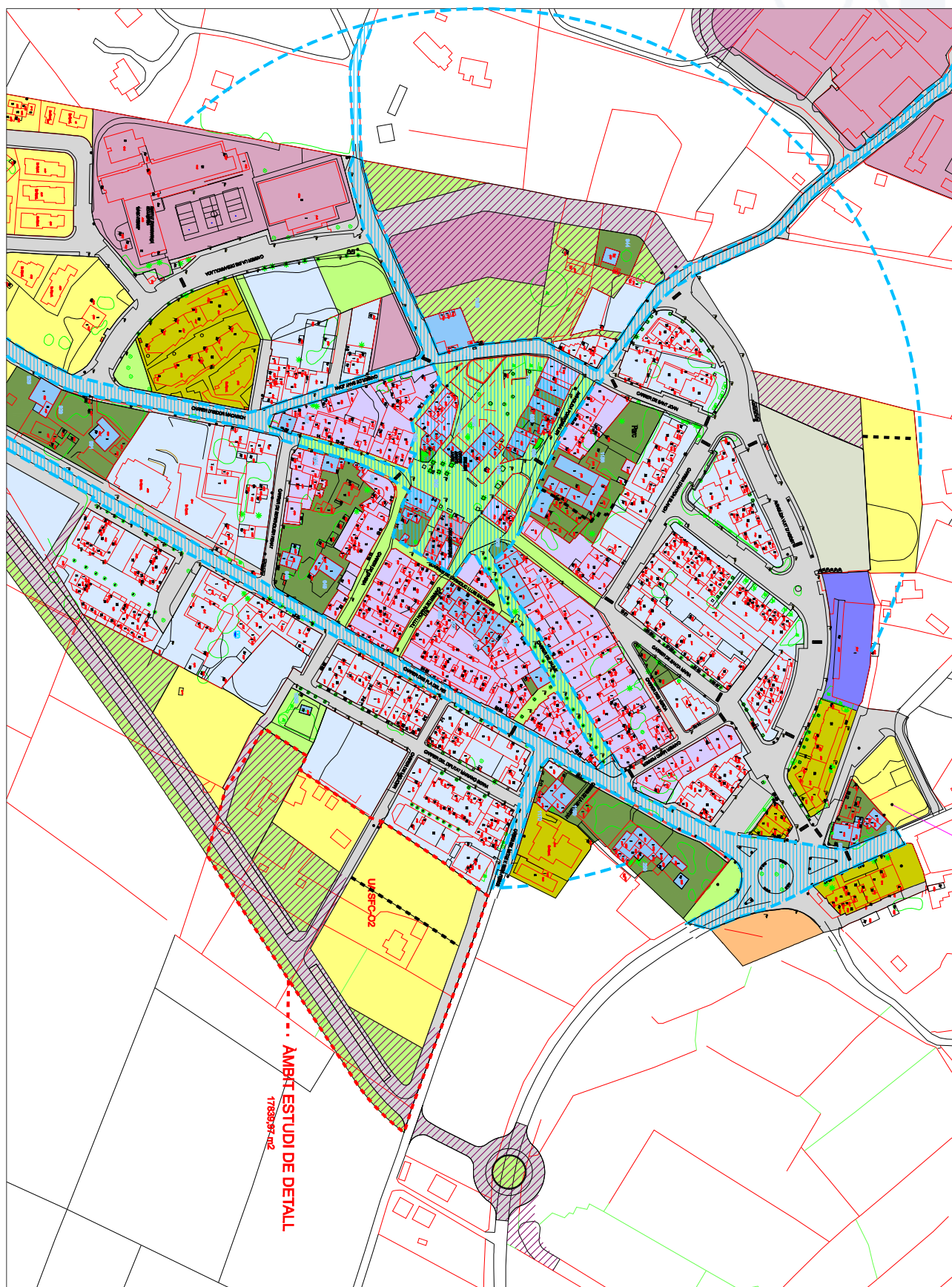
Plano no 02: Determinaciones del artículo 8.3.3 de las NNUU, ámbito total, a escala 1/750

Plano no 03: Determinaciones del artículo 8.3.3 de las NNUU, a escala 1/500

Plano no 04: Determinaciones del artículo 8.3.3 de las NNUU, a escala 1/500

SSTT Municipales





<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/173/850129>



PLÀNOL 01

SITUACIÓ



0 10 20 40 80



ESTUDI DE DETALL UA SFC-02

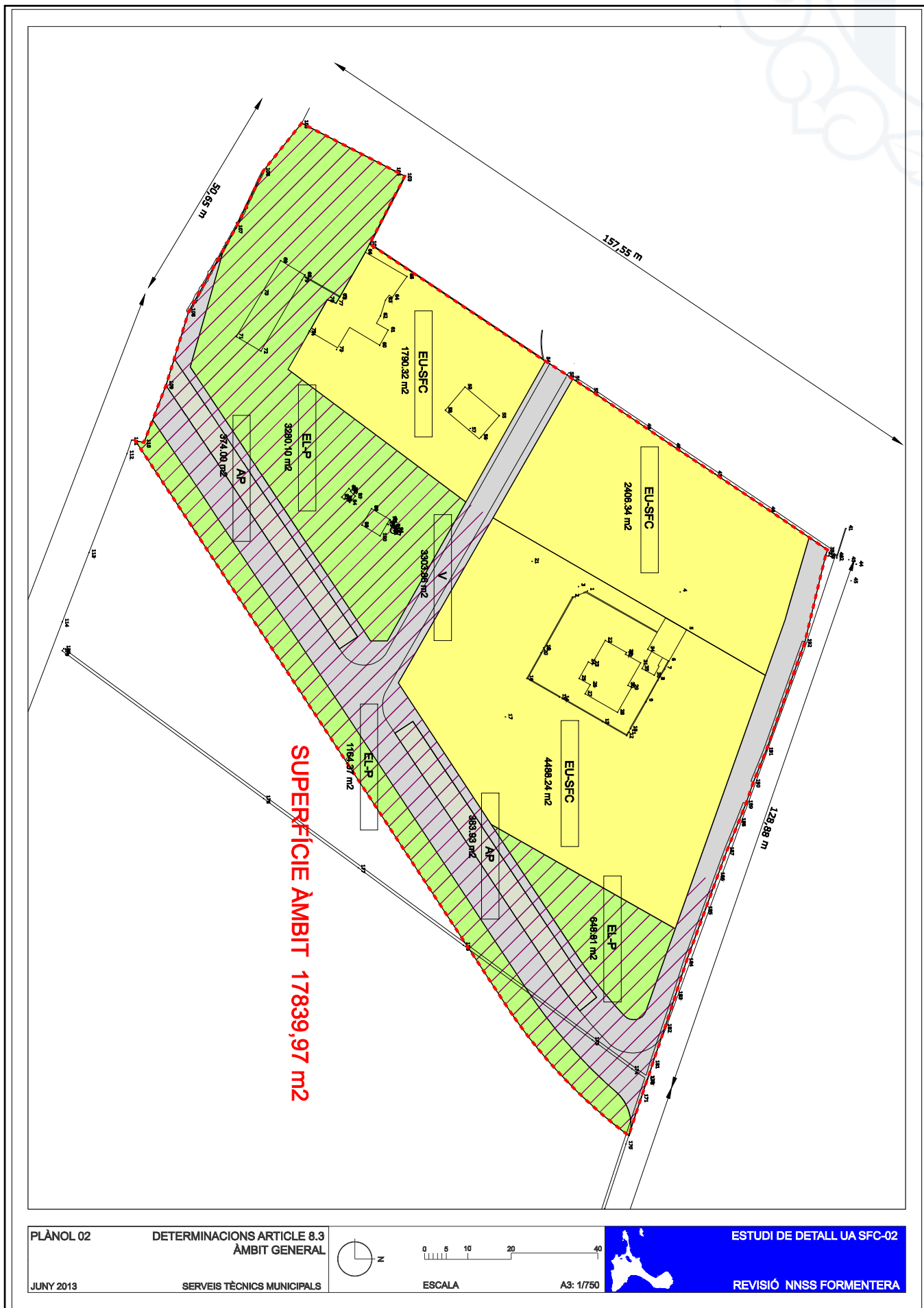
JUNY 2013

SERVEIS TÈCNICS MUNICIPALS

ESCALA

A3: 1/2000

REVISIÓ NNS FORMENTERA



<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/173/850129>



PLÀNOL 02

DETERMINACIONS ARTICLE 8.3 ÀMBIT GENERAL

JUNY 2013

SERVEIS TÈCNICS MUNICIPALS



0 5 10 20 40

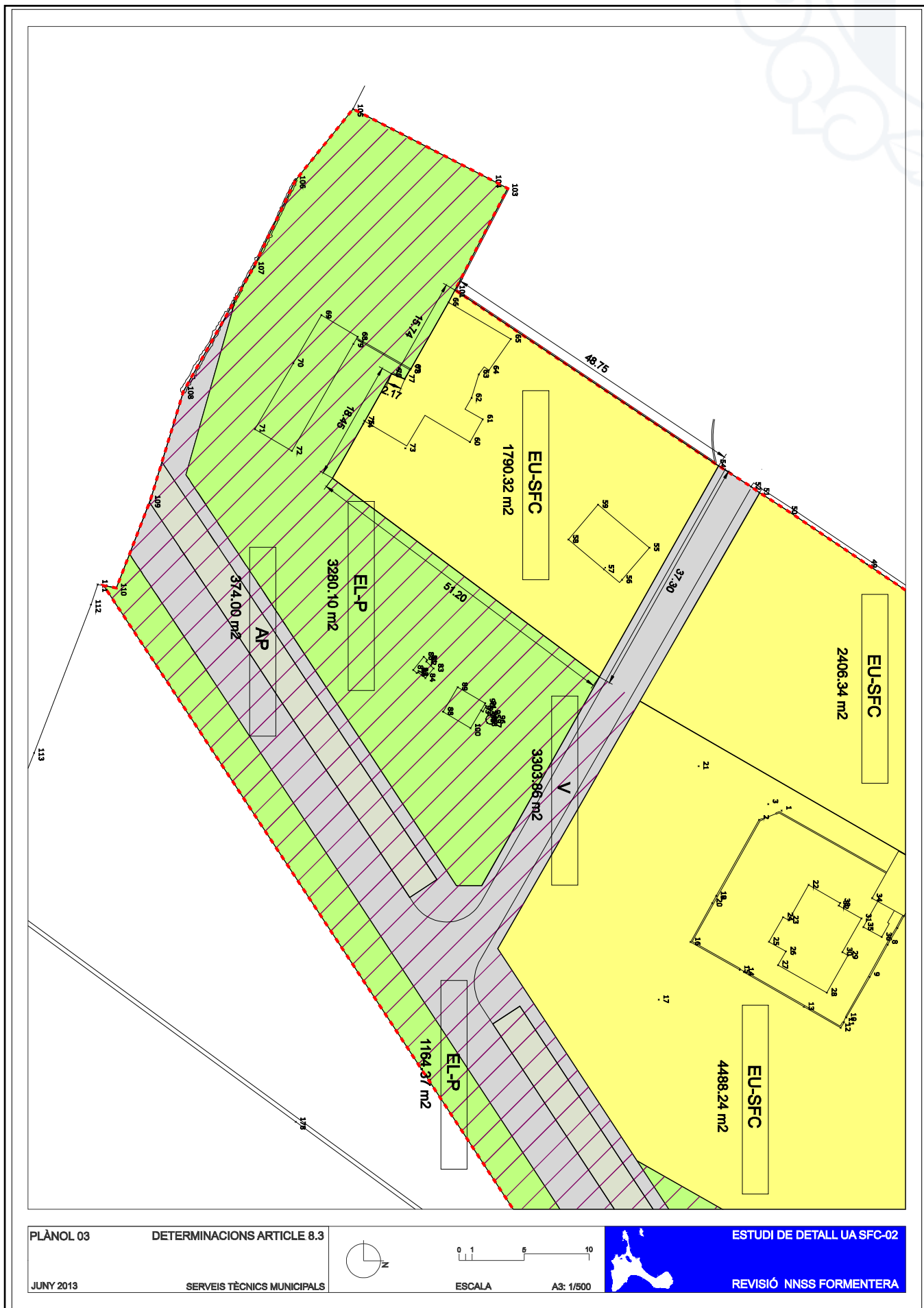
ESCALA

A3: 1/750



ESTUDI DE DETALL UA SFC-02

REVISIÓ NNS FORMENTERA



<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/173/850129>



PLÀNOL 03

DETERMINACIONS ARTICLE 8.3



0 1 5 10

ESCALA

A3: 1/500

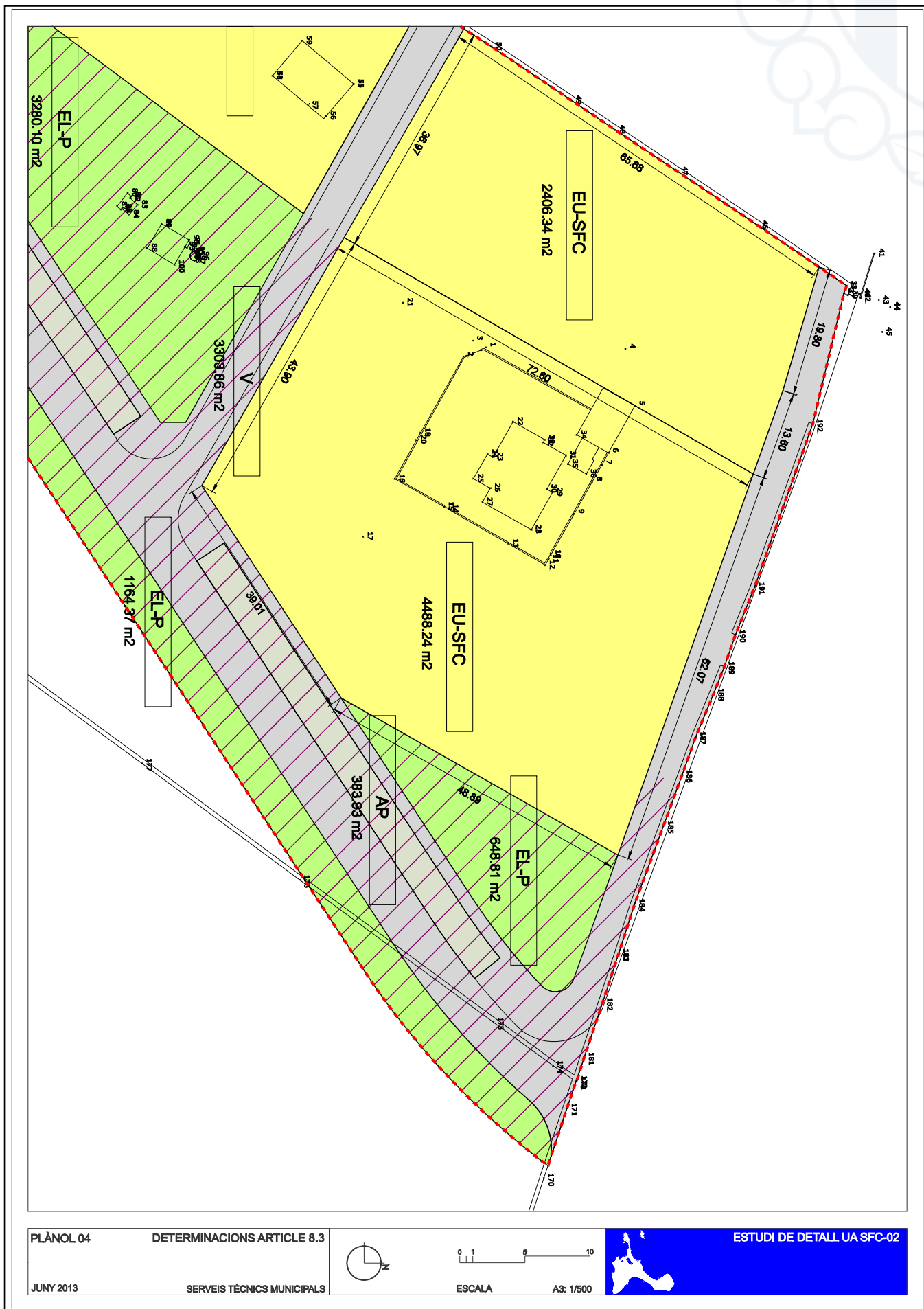


ESTUDI DE DETALL UA SFC-02

JUNY 2013

SERVEIS TÈCNICS MUNICIPALS

REVISIÓ NNSS FORMENTERA



<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/173/850129>

